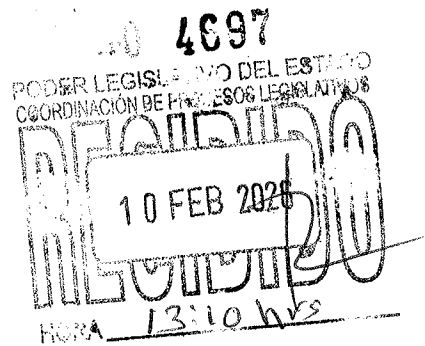
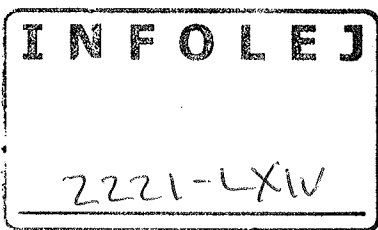




GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO



C. DIPUTADAS Y DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO PRESENTE.

La que suscribe, **Diputada YUSSARA ELIZABETH CANALES GONZÁLEZ**, integrante de la LXIV Legislatura, en ejercicio de las facultades que confieren los artículos 28, fracción I, y 35 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, así como los artículos 26, fracción XI; 27, numeral 1, fracción I; y 135, 138, 141 y 142 todos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, someto a su elevada consideración la presente **Iniciativa de Decreto** que reforma la fracción XXVI y adiciona la fracción XXVI Bis del artículo 5 de Ley Orgánica del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, Dr. Jesús Mario Rivas Souza, conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PRIMERA.- Jalisco en los últimos años ha sido el escenario de una crisis forense sin precedentes, esta problemática ha venido agudizándose a lo largo del tiempo, por diversos factores, que van desde la insuficiencia de presupuesto, lo que se traduce en infraestructura deficiente, ergo, personal insuficiente, sin dejar de lado la corrupción y la indolencia institucional.

Hablando de violencia institucional, todos recordaremos que en nuestra entidad se vivió uno de los episodios más dantescos de los cuales se tiene registro, y me refiero a lo acontecido en el año 2018, cuando se destapó un lamentable escándalo conocido como "*Los tráileres de la muerte*", un evento sin precedentes, en medio del cual se pudo constatar que, en las cajas frigoríficas se encontraban los cadáveres de alrededor de 320 personas, sin distinción de que dichos restos, pertenecían tanto a personas identificadas como no identificadas, los cuales fueron trasladados entre diversos municipios de la Zona Metropolitana de Guadalajara, sin las medidas necesarias para garantizar su debido resguardo, y lo más indignante: sin los mínimos estándares de protección para respetar y salvaguardar la dignidad post mortem de cada uno de ellos; y sin inhumar a aquellos cuerpos humanos, de los cuales ya se contaba con datos suficientes para su debida identificación.¹

SEGUNDA.- La organización Idheas, Litigio Estratégico en Derechos Humanos, presentó en febrero de 2025, el informe titulado "*Crisis Forense en México: Desaparición de Personas*", en el que da cuenta de la saturación que

¹ Noé Magallón. Reforma. "Así fue el escándalo de los "tráileres de la muerte"". Consultado el día 27 de enero de 2026 en el siguiente enlace: <https://www.reforma.com/asi-fue-el-escandalo-de-los-trailer-es-de-la-muerte/ar2675096>



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

existe en las morgues del todo el país, recordando la acumulación que persiste y ronda entre los 72,100 restos humanos en posesión de esos institutos.

Trasladándonos al ámbito local, encontramos que desde hacer varios años, el Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses se encuentra rebasado, y esto a dichos de sus distintos titulares, destacando lo acontecido en una mesa de trabajo llevada celebrada en el año 2025, entre el citado director, Axel Rivera Martínez, y diputados del Congreso del Estado de Jalisco, donde se reconoció que existe un sobrecupo de cuerpos en las cámaras de refrigeración de por lo menos 10%, ya que se encuentran *—entre cuerpos completos y fragmentos—* 2,274 restos humanos.²

Un medio de comunicación realizó una investigación en la cual da cuenta que entre el año 2018 y junio de 2025, el Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses recibió 9,029 cadáveres, superando por mucho la capacidad de espacios con la que cuenta el instituto que ronda en los 1,237 espacios,³ cifras muy por encima del 10% reportado por su director.

TERCERA.- Ante la saturación de cuerpos, la labor de identificación se hace indispensable, para ello en febrero de 2024 comenzó a operar el Centro de Identificación Humana, para mayo de 2025 un medio de comunicación reportó que el organismo había realizado *—en sus primeros 11 meses de funcionamiento—* 1630 muestras de sangre para obtener perfiles genéticos que desembocaron en la identificación de 33 personas fallecidas, una cifra en proporción baja⁴ si la comparamos con la cifra total de cuerpos y fragmentos de restos humanos bajo el resguardo de dicho Instituto.

Para efectos de la presente iniciativa, es importante mencionar que, el día 13 de enero del año en curso, realicé una solicitud de transparencia dirigida al Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, registrada bajo el número de folio 140270356000011, en la cual se solicitaba información relacionada con la cantidad de pruebas realizadas por el Centro de Identificación Humana desde

² Ignacio Pérez Vega. UDGTV. “Crisis forense en Jalisco: reconocen saturación y piden 135 peritos más”. Consultado el día 27 de enero de 2026 en el siguiente enlace:

<https://udgtv.com/noticias/crisis-forense-en-jalisco-reconocen-saturacion/270963>

³ Josefina Ruiz. Telediario. “Crisis Forense en Jalisco: cuerpos sin nombre se acumulan y superan 6 veces la capacidad del IJCF”. Consultado el día 27 de enero de 2026 en el siguiente enlace:

<https://www.telediario.mx/comunidad/crisis-forense-en-jalisco-ijcf-rebasado-por-cuerpos-sin-identificar>

⁴ Noé Magallón. Mural. “Muchos análisis, pero pocos resultados en el CIH”. Consultado el día 27 de enero de 2026 en el siguiente enlace: <https://www.mural.com.mx/muchos-analisis-pero-pocos-resultados-en-el-cih/ar3008447>



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

su creación; y el dato exacto de cuántas personas se habían logrado identificar derivado de tales pruebas.

La respuesta brindada por la autoridad indica que se han generado 500 hipótesis, las cuales han dado como resultado la identificación de 271 personas.

Ante los resultados que ha tenido el Centro de Identificación Humana, un medio periodístico consultó la opinión de un integrante del colectivo Guerreros Buscadores de Jalisco, resultando el siguiente:

“...Hay pocas identificaciones, y muchos de los cuerpos además no son de Jalisco, y por eso a lo mejor no saben sus familiares que están aquí en el SEMEFO...” “...La verdad es que hay muchos (restos de personas) de Oaxaca, Chiapas, Veracruz y de otras partes...”⁵

CUARTA.- La declaración antes citada, resulta de suma relevancia, especialmente si se considera que, el Gobierno del Estado de Jalisco a través del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, suscribió un convenio de colaboración con el Instituto Nacional Electoral el día 03 de agosto de 2019, con la finalidad de generar una base de datos que incluyera los nombres de las personas fallecidas e identificadas, pero no reclamadas, su Clave Única de Registro de Población (CURP) y su imagen.

A los datos antes mencionados, se acompaña una breve descripción física de la persona y las circunstancias de tiempo, modo y lugar en las que fue encontrada la persona fallecida.

Con la información obtenida, el Gobierno de Jalisco, tuvo a bien habilitar el siguiente sitio web: estamosbuscando.jalisco.gob.mx, una página en donde existe un enlace que nos dirige a un portal llamado “*Personas Fallecidas Identificadas No Reclamadas*”, que luce de la siguiente manera:

⁵ Ídem



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NOMBRE	CURP	FOTO
MANUEL MAGAÑA RODRIGUEZ	MARM551203HJCGDN08	
MANUEL NUÑO GONZALEZ	NUCM590905HJCXNN00	
MANUEL ORTIZ CORONADO	OTCM850613HJCRRN08	
NOMBRE	CURP	FOTO
ABEL ALVAREZ LUENGAS	AALA560708HVZLN801	
ABELARDO EMILIANO CASTRO GUTIERREZ	CXCA350915HNES1800	
ABELARDO SANCHEZ GONZALEZ	SAGA730205HCSNNB04	
ADRIAN JIMENEZ CALDERON	JICA820726HJCMLD07	
ADRIAN MANUEL HERRERA SANCERRE	Sin CURP	
ALBERTO ELEAZAR REYES OTERO	REOA460422HCLYTL08	
ALBERTO PRECENCIÓN GIORGE	PEGA480116HCMRRL06	
ALEJANDRA DEBENICE ESQUIVEL LOPEZ	EULA950208HJCSPL07	

A la fecha de elaboración de la presente iniciativa, el portal "*Personas Fallecidas Identificadas No Reclamadas*", cuenta con el registro de datos relacionados con las identidades de 342 personas fallecidas con el carácter de identificadas y no reclamadas, cuyos restos se encuentran actualmente resguardados por el Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses.

Lo relevante de los datos consultados, es que, efectivamente, tal y como lo declaró un integrante del colectivo Guerreros Buscadores de Jalisco, un importante número de personas son originarias de otras entidades federativas, y actualmente no existen convenios celebrados entre las dependencias estatales que existen, en cada una de las entidades federativas del país, encargadas de llevar a cabo las actividades relacionadas con los servicios



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

médicos forenses, celebrados el fin de que fomentar el intercambio de información que contribuya a fortalecer la trazabilidad de estas personas identificadas, pero no reclamadas, lo que, indudablemente conducirá a dos situaciones concretas:

- Reintegrar a la persona fallecida con sus familiares, amigos o seres queridos; y
- Disminuir la cantidad de cuerpos en posesión del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses y con ello reducir la saturación existente

Para ejemplificar lo referido en los párrafos anteriores es necesario tomar un caso y realizar una hipótesis:

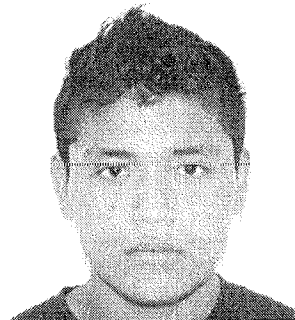


Instituto Jalisciense
de Ciencias Forenses
SCIENTIA ET JUSTITIA

PERSONA FALLECIDA - ID 7128



El día 25 de Octubre de 2019, se ingresó a las instalaciones del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, el cuerpo de la Persona Fallecida la cual fue localizada en Pasadizo número 278 Hospital Civil Viejo, municipio de Guadalajara, Jalisco. Muerto que hasta el momento **NO HA SIDO RECLAMADO**



FILIACION DESCRIPTIVA

COMALTI TLÁN - México
SE - Hombre
CIUDAD DE LA - México
LIBRE - Ciudad de la Cruz Nueva, Tlaxiaco, Oaxaca
OTRO - Oaxaca

NOMBRE(S)

Uziel Pérez Ortiz
Uziel Pérez Ortiz Pérez Ortiz
Uziel Pérez Ortiz Pérez Ortiz

INDUMENTARIAS

Reservado

ESTADOS

Reservado

OTRAS CARACTERÍSTICAS INDIVIDUALIZANTES

El cuerpo de la persona fallecida se encuentra en estado de conservación en forma de cuerpo de cadáver. En el momento de la autopsia se observó la ausencia de la cabeza y la ausencia de la mano izquierda. En el momento de la autopsia se observó la ausencia de la mano izquierda y la ausencia de la mano derecha.

Aquí tenemos el caso de los restos de una persona identificada con el nombre de Uziel Pérez Ortiz, un joven de 23 años, que el día 25 de octubre de 2019 fue ingresado al Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, y localizado en las instalaciones del Hospital Civil Viejo, en el municipio de Guadalajara, quien ya ha sido plenamente identificado y no ha sido reclamado.

Al consultar los datos de la Clave Única de Registro de Población (CURP) en el mencionado portal oficial, nos podemos dar cuenta que es un joven originario de Chiapas, que fue registrado en el municipio de Villa Comaltitlán, en el año de 1997, bajo el número de acta 00668, se presenta la imagen a continuación:





GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Jalisciense de Ciencias Forense, está próximo a cumplir 7 años en posesión del Instituto sin que nadie lo reclame.

Al revisar su CURP, sabemos que es originario del estado de Chihuahua, y que fue registrado en el municipio de Cuauhtémoc en 1995, su número de acta es la 01729, los anteriores datos se presentan en la siguiente imagen:

Datos del solicitante

CURP: JACURPA65-CH-CH-1995
Nombre(s): MANUEL
Primer apellido: BARRILIA
Segundo apellido: ZAFIRO
Sexo: HOMBRE
Fecha de nacimiento: 28/05/1995
Nacionalidad: MEXICO
Entidad de nacimiento: CHIHUAHUA
Documento probatorio: ACTA DE NACIMIENTO

Datos del documento probatorio

Año registro: 1995
Número de acta: 01729
Entidad de registro: CHIHUAHUA
Municipio de registro: CUAUHTEMOC

QUINTA.- Los datos consultados nos permiten afirmar que, actualmente el Instituto Jalisciense cuenta con datos suficientes que permiten conocer la identidad de las personas fallecidas pero no reclamadas, tales como su Clave Única de Registro de Población (CURP), la entidad federativa de origen y el municipio en donde se llevó a cabo el registro de nacimiento de la persona; y en el caso de que aquellos originarios de otras entidades federativas, no se tiene la certeza de que las dependencias públicas encargadas de llevar a cabo los servicios médicos forenses, lleven a cabo acciones activas para la localización de los familiares.

La presente iniciativa busca establecer dentro de las atribuciones del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, la obligación de que, cuando existan datos suficientes sobre la entidad federativa y el municipio de donde es originaria la persona a la que pertenecen los restos humanos resguardados en el Instituto; éste realice las gestiones formales ante los distintos registros civiles del país, así como también ante las Fiscalías o Procuradurías estatales de la entidad federativa que corresponda y donde se presuma la existencia de denuncia por desaparición, para facilitar la localización de padres, tutores o familiares de estas personas fallecidas e identificadas, pero que, ante la ausencia de estas gestiones, a lo largo del tiempo, aún no han sido reclamadas.



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Estos dos casos que sirvieron de ejemplo, son de dos jóvenes que por su edad hace sentido pensar que cuentan con algún padre, madre o tutor, o algún familiar—*según sea el caso*— con vida, y que no ha cesado su búsqueda para encontrarlo.

Ante ese escenario no resulta descabellado pensar que en los municipios en los que fueron registrados estas personas sigan existiendo padres, madres, tutores o familiares que realicen pago de derechos o contribuciones de carácter municipal, y que con ello se facilite su búsqueda y se les pueda notificar que nuestro Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses tiene bajo su resguardo, los restos de su ser querido.

Tan solo en este año, y gracias al apoyo de colectivos de búsqueda, se lograron contactar a los familiares de una persona de origen michoacano fallecido e identificado por el Instituto pero que no había sido reclamado,⁶ esta labor debe de ser institucional y no solamente por acciones independientes y loables de integrantes de colectivos de búsqueda de personas desaparecidas.

SEXTA.- Diversos estudios doctrinales y artículos de opinión han puesto de relieve que, si bien la Carta Magna no contempla de manera expresa una noción o disposición específica relativa a la dignidad post mortem, ello no significa que las personas fallecidas queden al margen de la protección jurídica.⁷

La ausencia de una formulación constitucional explícita no elimina la posibilidad —*ni la necesidad*— de reconocer que los cuerpos y restos humanos pueden ser objeto de vejaciones, tratos indignos o conductas atentatorias contra el respeto debido a la persona, aun después de su muerte.

Frente a esta realidad, el Estado no puede adoptar una postura omisiva, sino que debe reconocer su responsabilidad y actuar de manera activa para prevenir tales conductas.

En este sentido, la dignidad humana, como principio estructural del orden constitucional y fundamento de los derechos fundamentales, no se extingue con la muerte. Aunque la titularidad de derechos subjetivos se vea modificada,

⁶ Andrea Ávila, Debate. “Colectivos de Jalisco reúne familia de Michoacán con ser querido fallecido y desaparecido”. Consultado el día 27 de enero de 2026 en el siguiente enlace:

https://www.debate.com.mx/guadalajara/colectivos-de-jalisco-reune-a-familia-de-michoacan-con-ser-querido-fallecido-y-desaparecido-20260111-0102.html?utm_source=chatgpt.com

⁷ Stephany Elizabeth Montero López. Revista Derechos Fundamentales a Debate. Comisión Estatal de Derechos Humanos Jalisco. “La Dignidad Post-Mortem en el Sistema Jurídico Mexicano”.



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

la dignidad subsiste como un valor jurídico objetivo que proyecta sus efectos sobre el tratamiento del cuerpo, los restos mortales y la memoria del difunto.

Es precisamente en este marco donde cobra especial relevancia la necesidad de otorgar garantías jurídicas para una sepultura digna. Estas garantías no deben entenderse únicamente como la provisión material de un espacio para la inhumación, sino como un conjunto de medidas legales y administrativas orientadas a asegurar que la disposición final del cuerpo se realice conforme a criterios de respeto, decoro y humanidad, pero, sobre todo, con la exhaustividad requerida para poder localizar a los familiares de las personas fallecidas e identificadas en resguardo del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses.

De este modo, la sepultura digna se erige como una manifestación concreta de la dignidad post mortem y como una expresión del compromiso estatal con la protección integral de la persona, incluso después de su fallecimiento y a sabiendas que sus deudos tienen derecho a la verdad, lo anterior según la Ley General de Víctimas.

SÉPTIMA.- Siguiendo lo establecido por el artículo 142 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo referente al análisis de las repercusiones que de aprobarse la presente iniciativa de ley tendría en los aspectos jurídico, económico, social y presupuestal me permito exponer lo siguiente:

Aspecto jurídico: La Ley General de Salud establece que los cadáveres deben de ser tratados con respeto, dignidad y consideración, una manera de hacer efectivos esos conceptos es sin duda la restitución de los cuerpos de personas fallecidas e identificadas a sus familiares para que estos les den la sepultura que deseen.

A su vez, la Ley General de Víctimas en su arábigo signado como 19, establece que las víctimas tienen el derecho imprescriptible a conocer la verdad y a recibir información específica sobre las violaciones de derechos o los delitos que las afectaron directamente, incluidas las circunstancias en que ocurrieron los hechos y, en los casos de personas desaparecidas, ausentes, no localizadas, extraviadas o fallecidas, **a conocer su destino o paradero o el de sus restos.**

Aspecto económico y presupuestal: No existen, debido a que no se crea estructura nueva, solamente se crea una obligación dentro del marco normativo existente que regula las actuaciones del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, la cual es posible llevar a cabo mediante el escrito de un oficio, el cual puede hacerse llegar a través de medios electrónicos, actualmente disponibles en gran parte de nuestro país.



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Por el contrario, la medida que se propone, procura disminuir la saturación que existen tanto en las cámaras frigoríficas como en las gavetas de inhumación que se tienen para la disposición de los cadáveres de personas identificadas, pero no reclamadas. Las repercusiones son, en todo caso, del orden administrativo.

Aspecto social: Se pretende que las personas fallecidas plenamente identificadas, pero no reclamadas, que se encuentran bajo resguardo del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, tengan como destino final la garantía de una dignidad post mortem, y que sus deudos cuenten con la certeza de que el Estado actúa conforme a los principios de exhaustividad y debida diligencia, con el objetivo de posibilitar su localización y el reencuentro con los restos de sus familiares fallecidos.

Una vez expuesto lo anterior, me permito presentar un cuadro comparativo sobre las reformas y adiciones planteadas:

LEY ORGÁNICA DEL INSTITUTO JALISCIENSE DE CIENCIAS FORENSES, DR. JESÚS MARIO RIVAS SOUZA	
TEXTO ACTUAL	PROPUESTA DE REFORMA
Artículo 5º.- (...): De la I a la XXV (...); XXVI. Inspeccionar y en su caso intervenir mediante exhumación controlada en los centros de resguardo, cementerios, fosas comunes y todo sitio en el que se encuentren cuerpos o restos humanos e indicios biológicos sin identificar; y	Artículo 5º.- (...): De la I a la XXV (...); XXVI. Inspeccionar y en su caso intervenir mediante exhumación controlada en los centros de resguardo, cementerios, fosas comunes y todo sitio en el que se encuentren cuerpos o restos humanos e indicios biológicos sin identificar; y
Sin correlativo	XXVI. Bis. Realizar de manera oficiosa, ante las Direcciones del Registro Civil, la Fiscalía o Procuraduría o ante la dependencia encargada de dichas funciones en la entidad federativa que corresponda, según sea el caso; las gestiones que resulten necesarias para facilitar la localización de padres, tutores o familiares de los restos humanos pertenecientes a personas fallecidas identificadas y no reclamadas, bajo resguardo del Instituto, con la finalidad de favorecer su entrega digna y garantizar la dignidad post mortem. Lo anterior, cuando resultará procedente, en aquellos casos cuando el Instituto cuente con datos e información suficientes sobre la entidad federativa y el municipio de donde es originaria la persona a la que pertenecen los restos humanos resguardados en el Instituto; y en donde se presumirá existencia de una posible denuncia por desaparición; y



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

XXVII. Las demás que establezcan esta ley y su reglamento.

XXVII. Las demás que establezcan esta ley y su reglamento.

Por todo lo anteriormente expuesto, y con fundamento en lo dispuesto en los artículos citados en el proemio del presente curso, presentamos ante esta Honorable Asamblea, la siguiente Iniciativa de:

DECRETO

QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS FRACCIONES DEL ARTÍCULO 5, DE LA LEY ORGÁNICA DEL INSTITUTO JALISCIENSE DE CIENCIAS FORENSES, DR. JESÚS MARIO RIVAS SOUZA.

ÚNICO. – Se reforma la fracción XXVI y adiciona la fracción XXVI Bis, ambas del artículo 5 de la Ley Orgánica del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, Dr. Jesús Mario Rivas Souza, para quedar como sigue:

Artículo 5º.- (...):

De la I a la XXV (...);

XXVI. Inspeccionar y en su caso intervenir mediante exhumación controlada en los centros de resguardo, cementerios, fosas comunes y todo sitio en el que se encuentren cuerpos o restos humanos e indicios biológicos sin identificar; y

XXVI. Bis. Realizar de manera oficiosa, ante las Direcciones del Registro Civil, la Fiscalía o Procuraduría o ante la dependencia encargada de dichas funciones en la entidad federativa que corresponda, según sea el caso; las gestiones que resulten necesarias para facilitar la localización de padres, tutores o familiares de los restos humanos pertenecientes a personas fallecidas identificadas y no reclamadas, bajo resguardo del Instituto, con la finalidad de favorecer su entrega digna y garantizar la dignidad post mortem.

Lo anterior, cuando resultará procedente, en aquellos casos cuando el Instituto cuente con datos e información suficientes sobre la entidad federativa y el municipio de donde es originaria la persona a la que pertenecen los restos humanos resguardados en el Instituto;



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

y en donde se presumirá existencia de una posible denuncia por desaparición; y

XXVII. (...).

TRANSITORIO

ÚNICO. - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

ATENTAMENTE

Palacio del Poder Legislativo

Guadalajara, Jalisco a diez de febrero de 2026

YUSSARA ELIZABETH CANALES GONZÁLEZ
Integrante del Partido Verde Ecologista de México